

## GACETA OFICIAL MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GAD MUNICIPAL DE GUAMOTE

ADMINISTRACIÓN DEL SR. DELFÍN  
QUISHPE APUGLLÓN

ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
GUAMOTE

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Guamote: Av. 10 de Agosto S/N  
y Abelardo Montalvo.

Telf. 2916-160

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN GUAMOTE

Páginas 59

## SUMARIO

1. LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE
2. ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GUAMOTE
3. LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTÓN GUAMOTE
4. ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN GUAMOTE.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la expedición de la Constitución de la República el Estado Ecuatoriano entra en un nuevo cambio de estructuras administrativas, organizativas y de competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, cambiando de esta manera las súper estructuras del estado para hacer efectivo el Buen Vivir.

El art 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva la planificación del territorio uso y gestión de suelo.

El art 54 literal a) del COOTAD establece como funciones primordiales de los GADS buscar el Buen Vivir de sus respectivas jurisdicciones.

con la presente ordenanza permite un nuevo horizonte, bajo el concepto claro de “fomentar el control, ordenamiento y modernización del proceso de comercialización de productos de consumo”, desarrollado en las plazas y mercados, para de esta manera dar el cumplimiento del derecho al trabajo, de las comunidades pueblos y nacionalidades, el estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, los reconocerá y apoyara sus formas de organización del trabajo y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones

Además permitirá que una vez puesto en funcionamiento se garantice una adecuada infraestructura para la comercialización de productos de primera necesidad que garanticen la seguridad alimentaria, para cubrir las necesidades de la demanda de la población.

Considerando que el mercado es un equipamiento de características eminentemente sociales cuyo propósito, a más de satisfacer una necesidad de abastecimiento de alimentos y productos de primera necesidad, de forma ordenada y organizada que garantice la calidad de los productos que se expenden y que promueva a una valoración positiva de vendedores y compradores.

### ORDENANZA N° 009

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República, otorga a los Gobiernos Municipales competencias exclusivas, entre ellas, las de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones;

**Que**, entre las competencias de los gobiernos municipales autónomos descentralizados, según los artículos 55 y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, les corresponde crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de

mejoras; por el establecimiento o aplicación de los servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos

**Que**, el Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. (COOTAD) permite la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el COOTAD en su Art. 54, literal l), prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

**Que**, el COOTAD en su Art. 65, literal e), prescribe dentro de las competencias exclusivas que, les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;

**Que**, el Art. 8 del COOTAD, Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales, señala que: En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo,

que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales;

**Que**, el inciso tercero del Art. 5 del COOTAD, determina que: “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada”;

En ejercicio de sus atribuciones en el Art. 54 literal l):

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS MERCADOS Y PLAZAS MUNICIPALES**

**ART. 1.- MERCADOS Y PLAZAS MUNICIPALES.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el servicio público de los mercados y plazas municipales en el Cantón Guamote.

Los mercados y plazas municipales son centros comerciales de servicio público que se destinan a la venta de productos alimenticios y otra clase de mercaderías.

Los mercados y plazas municipales son espacios y locales construidos, establecidos y financiados por el Gobierno Municipal,

en los que se concede a los vendedores la utilización de puestos para el ejercicio del comercio de mercaderías mediante el pago de una tarifa previamente establecida, que el Municipio cobra para financiar los gastos de administración, operación y mantenimiento de los mismos.

En las Parroquias Rurales, los ingresos que recauden, serán reinvertidos en el mantenimiento, mejoramiento de la infraestructura física de los mercados y plazas, así como también en equipamientos. Solo de existir excedentes, se los podrá invertir en otras necesidades institucionales previo una planificación.

**ART. 2.- OBJETIVO GENERAL.-** Son los objetivos generales del sistema municipal de mercados y plazas:

a) Contribuir a resolver problemas más apremiantes del mercadeo de los productos alimenticios tanto agrícola como pecuarios y mercadería en general; y propender a la gradual aplicación del Sistema Internacional de Medidas, hasta conseguir su institucionalización en el sistema de mercados y plazas, creando condiciones adecuadas para la fijación de una política de normalización en calidad, tamaño, peso, precios y empaque de los productos.

b) Regular el uso y control de servicio que preste las instalaciones de los mercados y plazas en la cabecera cantonal y Parroquias Rurales del Cantón Guamote, como un espacio de uso público, al servicio de la comunidad.

**ART. 3.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.-** Son objetivos específicos del sistema municipal de mercados y plazas:

- a) Ofrecer a los vendedores puestos acondicionados a sus necesidades, para que puedan trabajar con comodidad y exhibir adecuadamente sus productos;
- b) Ofrecer mayores facilidades de acceso, estacionamiento, carga, descarga, y seguridad para las mercaderías y quienes participan en su manejo (productores, transportadores y compradores);
- c) Ofrecer a los compradores, locales limpios y funcionales, en donde encuentren seguridad y comodidad con amplia variedad de productos de buena calidad, exhibidos en forma atractiva y a precios razonables;
- d) Capacitar al personal administrativo o quien haga de veces de los mercados y plazas para que pueda cumplir con sus funciones en forma eficiente, orientar a los vendedores y atender a los compradores en sus solicitudes, quejas y sugerencias;
- e) Capacitar a los vendedores en aspectos sanitarios de mercado y plazas, tales como higiene personal y de alimentos, manipulación de los mismos, prevención de enfermedades transmisibles, programa sanitario de mercado, relaciones humanas, conocimiento de las normas de esta sección y de los reglamentos;
- f) Establecer un programa de educación a los consumidores mediante demostraciones prácticas de nutrición, carteles, folletos, proyección de películas, programas radiales y otros medios educativos para contribuir a mejorar sus hábitos alimenticios e higiénicos;

- g) Contribuir al mejoramiento de las asociaciones gremiales de los vendedores, mediante prestación de servicios técnicos y de capacitación.

## CAPITULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**ART. 4.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote se encargara de la administración y vigilancia de los mercados plazas, ferias y ventas ambulantes.

El control de funcionamiento de mercados estará a cargo del administrador/a o quien haga o quien haga las veces nombrado por la Dirección de Desarrollo Local.

En las Parroquias Rurales estarán a cargo los Gobiernos Parroquiales previo una reglamentación, mismo que será abalizado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote.

**ART. 5.- DEL ADMINISTRADOR O QUIENES HAGA LAS VECES DEL MERCADO Y PLAZAS.-** La administración de cada mercado y plaza tiene facultad de dictar disposiciones que considere necesarias para el buen manejo y orden en su funcionamiento; así como también está facultado para modificar el horario de los empleados del ramo; siempre que lo juzgue necesario a fin de un mejor aprovechamiento para la administración del inmueble y sus actividades.

La dirección de cada mercado, corresponderá a una Administrador/a o quien haga de veces, quien dependerá de la Dirección de

Desarrollo Local y que tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ordenanza vigente y dirigir al personal de su responsabilidad;
- b) Vigilar la actividad que se realice en el mercado y el uso adecuado de las instalaciones así como el orden, limpieza, etc.;
- c) Atender las quejas, reclamos y sugerencias del público y titulares de los puestos, locales; transmitir la información a la Dirección de Desarrollo Local del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote;
- d) Notificar a los usuarios de los puestos y locales, las comunicaciones de la Administración Municipal;
- e) Realizar las inspecciones o comprobaciones de los puestos de venta y vehículos de transporte de mercaderías;
- f) Velar por las conservaciones y mantenimiento de las instalaciones;
- g) Llevar la documentación administrativa del mercado y plazas: control de entrada y salida de documentos, fichero de registro de titularidad de los puestos, licencia fiscales, expedientes de cada puesto en que se recoja el título de la concesión y especialidad de ventas;
- h) La recopilación, clasificación de datos estadísticos de precios, procedencias y cantidades entrados y vendidos; así como la municipalidad controlara el precio y peso justo con técnicas e instrumentos previamente determinados.

- i) Emitir informes trimestrales a sus superiores de la situación económica financiera y de funcionamiento del mercado y plazas;
- j) Proponer toda clase de medidas y proyectos encaminados al mejoramiento de las condiciones del mercado y plazas;
- k) Capacitar al personal en las áreas necesarias para el buen desempeño en las funciones encomendadas;

**ART. 6.- USUARIOS.-** Los usuarios de los mercados y plazas quienes ocupen puestos para la venta de sus productos pueden ser permanentes o transitorios.

**Usuario permanente.-** Es el vendedor/a que ocupa de forma continua un área determinada en un mercado o plaza Municipal: y,

**Usuario Transitorio u ocasional.-** Es el vendedor/a que, con autorización del administrador/a o quien haga de veces encargada del área de mercados, ocupa ocasional o esporádicamente un área determinada en el interior de un mercado público.

**ART. 7.- SOLICITUD DE PUESTOS.-** La persona que aspire a ser usuario permanente de un puesto en un mercado y plaza Municipal deberá realizar el contrato/pago de ocupación respectivo por un año adjuntando la documentación personal que se realizara por el administrador/a o quien haga de veces.

**ART. 8.- SOLICITUDES SIMULTÁNEAS.-** Si dos o más personas coincidieren en solicitar la adjudicación de un mismo puesto o local; para resolver este caso, se tomara en cuenta la fecha de la

presentación de la solicitud, dando preferencia a ciudadanos Guamoteños/as que hubieren sido vendedores/as en puestos fijos, feriantes o ambulantes en Guamote.

**ART. 9.- REQUISITOS PARA UN PUESTO.-** Para que los usuarios de los mercados y plazas para que pueda hacer uso del área o puesto correspondiente, deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa
- b) Copia de cedula de ciudadanía y certificación de votación
- c) Certificado de no adeudar al municipio

**ART. 10.- PROHIBICIÓN DE OCUPAR MÁS DE UN PUESTO.-** Ningún usuario podrá disponer de más de un puesto en ninguno de los mercados y plazas municipales tanto en la cabecera cantonal y Parroquias Rurales, para lo cual el administrador o quien haga de veces verificara en el catastro actualizado si consta registrado el nombre del solicitante.

**ART. 11.- USO DEL PUESTO.-** La persona que no pueda acreditar su carácter de usuario permanente o transitorio, no podrá ejercer actividades de venta en el mercado y plazas y será retirado por el uso ilegal del área o puesto ocupado; de persistir, la mercadería será retenida por la Policía Municipal.

**ART. 12.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.-** Todo usuario está obligado a:

- a) Pagar la tarifa que le corresponda por la utilización permanente o transitoria del área o puesto asignado;

- b) Ocupar el puesto únicamente para el expendio de las mercaderías para las cuales este destinado;
  - c) Mantener el puesto asignado bien aseado, cumpliendo las disposiciones de esta sección, las normas de control sanitario y las disposiciones emanadas de la Dirección de Desarrollo Local y el administrador/a o quien haga de veces del mercado y plaza respectiva;
  - d) Permanecer al frente de su puesto durante el horario establecido por el mercado y plaza;
  - e) En caso de terminación de convenio/contrato de concesión y/o arrendamiento, el usuario deberá entregar el puesto en las condiciones en que lo recibió. En consecuencia, será responsable de los daños que cause al local o puesto, a los equipos y todos los elementos que forman parte del mismo;
  - f) Permitir a las personas legalmente autorizadas la inspección o examen sanitario de sus puestos, en cualquier momento que lo soliciten;
  - g) Usar pesas y medidas justas de acuerdo con las disposiciones legales y mantenerlas visibles para el público;
  - h) Mantener claramente visibles e identificables para el público los precios de los artículos, en tablillas que se colocaran frente a cada producto o sección en cada uno de los mercados y plazas, de acuerdo con el modelo aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote;
  - i) Demostrar ante el público la debida atención y cortesía, usando modales y lenguaje apropiados;
  - j) Mantener actualizado la documentación habilitante;
  - k) Comunicar al Administrador/a o quien haga las veces del mercado y plaza cualquier irregularidad que observe en el comportamiento de los empleados del mismo.
- ART. 13.- PROHIBICIONES A LOS USUARIOS.-** Queda terminantemente prohibido a los usuarios:
- a) Pernotar en el recinto del mercado o plaza;
  - b) Vender mercaderías que no tengan relación con giros de los negocios propios de un mercado o plaza;
  - c) Abrir agujeros en las paredes o deteriorarlas en cualquier forma o colocar en ellas anuncios que no sean autorizados;
  - d) Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el puesto o local bebidas alcohólicas, artículos o mercaderías de contrabando, drogas y/o estupefacientes;
  - e) Conservar temporalmente o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables o quemar fuegos artificiales en el interior de los mercados;
  - f) Portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas;
  - g) Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación del mercado. En consecuencia, ningún negocio debe funcionar en las vías de circulación y acceso al mercado;
  - h) Atraer compradores por medio del gesto o con aparatos amplificadores

de sonido. Estos equipos estarán bajo el control del administrado/a o quien haga de veces del mercado o plaza para informaciones emanadas del departamento respectivo;

- i) Encender velas o iluminaciones en el puesto de venta; y,
- j) Lavar las instalaciones, enseres y utensilios del puesto con sustancias corrosivas.

**ART. 14.- TÉRMINOS DE LA CONCESIÓN Y/O ARRENDAMIENTO.-**

La relación entre los usuarios permanentes y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote se regirá por un convenio/contrato de concesión y/o arrendamiento, mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote otorgará al usuario el área de un puesto determinado, con las instalaciones y servicios inherentes a este puesto, y el usuario, como contraprestación, pagará la tarifa correspondiente y el valor de los servicios adicionales que se presten.

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote garantizará al usuario el uso permanente de los puestos mientras cumpla con las normas de esta sección y demás disposiciones complementarias, y el usuario se obliga a responder por la buena conservación del puesto y sus instalaciones.

Todas las adecuaciones que el usuario hiciere con la autorización previa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, pasaran a constituir propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote al momento de entregar el puesto de venta.

**ART. 15.- PROHIBICIONES DE CEDER.-**

El convenio/contrato de

concesión y/o arrendamiento se entiende celebrado únicamente con el usuario. En consecuencia, queda terminantemente prohibido ceder, donar, vender y subarrendar el puesto recibido a otra persona. La violación de esta prohibición será causal de terminación automática del convenio/contrato de concesión y/o arrendamiento.

**ART. 16.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO/CONTRATO DE CONCESIÓN Y/O ARRENDAMIENTO O DE LA AUTORIZACIÓN.-**

El convenio/contrato de concesión y/o arrendamiento que es entregado a los usuarios permanentes o la autorización escrita que se otorga a los usuarios transitorios, quedaran terminados o cancelados en los siguientes casos:

- a) Por incumpliendo de las obligaciones que impongan, el contrato de concesión, esta sección, y las demás normas establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote;
- b) Por remate judicial de las mercaderías que se vendan en el puesto o local;
- c) Por mora comprobada en el pago por ocupación del puesto asignado en tres cuotas mensuales consecutivas;
- d) Por venta de artículos adulterados o con peso incompleto, previa comprobación;
- e) Por el uso de pesas y medidas no autorizadas oficialmente;
- f) Por permitir que personas no autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del

- Cantón Guamote manejen a su nombre el puesto o local;
- g) Por otorgar como garantía a favor de terceros los bienes muebles o instalaciones del puesto o local, que sean de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote;
  - h) Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarle a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en los precios;
  - i) Por mala conducta del usuario o sus ayudantes;
  - j) Por padecer el usuario enfermedad infecto-contagiosa debidamente comprobada por el Ministerio de Salud Pública;
  - k) Por muerte del usuario o imposibilidad absoluta del mismo para atender el puesto;
  - l) Por abandono e inasistencia, no justificada al puesto.

**ART. 17.- REEMPLAZO DEL USUARIO.-** Si por enfermedad del usuario, es necesario un reemplazo, debe justificar su inasistencia con el certificado del Centro Médico, hasta por un periodo de sesenta días, con la posibilidad de renovación por el plazo que determine dicho facultativo. El reemplazante deberá cumplir con los requisitos exigidos por la presente sección.

**ART. 18.- AUSENCIA POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Si la ausencia del usuario tuviere su origen en fuerza mayor o caso fortuito, deberá solicitar permiso al Administrador/a o quien haga de veces encargada del área de mercados y plazos y proponer un

reemplazo. El titular de la referida unidad concederá la autorización, si el reemplazante cumple los requisitos que se exigieren para el titular del puesto.

**ART. 19 TARIFA.-** Para la fijación de la tarifa deberán considerarse todos aquellos factores y costos que se encuentren involucrados en el funcionamiento de los mercados y plazas y que se identifique como tales en el estudio especial.

Para la fijación de la tarifa se tendrá en cuenta también el giro comercial del negocio de que se trate, las instalaciones del puesto y la ubicación del mercado de acuerdo al siguiente detalle:

Los comerciantes que deseen ocupar un puesto en los mercados y plazas de manera permanente de cualquier tipo de venta de mercadería pagarán la tarifa de equivalente al 0.098 % de Salario Básico Unificado vigente por metro cuadrado del puesto, por cada día de feria más cinco dólares de la emisión del carnet respectivo para su identificación; asignado de acuerdo a la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, mismo que deberá ser cancelado dentro del primer semestre del ejercicio fiscal.

**ART. 20.- INCREMENTO DE TARIFAS.-** Para el incremento de las tarifas se tomara en cuenta el Salario Básico Unificado vigente a enero de cada año.

Independientemente de esto, el Concejo Municipal, de considerarlo pertinente, revisará y modificara las tarifas.

**ART. 21.- IDENTIFICACIÓN O CARNETIZACIÓN.-** La identificación o carnetización de los comerciales que ocupen un lugar físico para el expendio de sus productos en los mercados y plazas

cancelarán un valor de cinco dólares americanos con el cual se les entregara su respectivo carnet de identificación.

**ART. 22.- PAGO DE TARIFA.-** Los usuarios permanentes de puestos de venta en los mercados y plazas municipales deberán pagar la tarifa correspondiente en la ventanilla de recaudación Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote.

El comprobante de pago se emitirán por duplicado; de las cuales, una corresponderá al recaudador para los fines de control y otra al usuario.

**ART. 23.- PRODUCTOR.-** Los productores exclusivamente del cantón Guamote serán carne tizados para su identificación y los mismos no pagaran la tarifa manifestado en esta sección.

**ART. 24.- RECAUDADORES DE MERCADOS Y PLAZAS.-** Los recaudadores de mercados y plazas serán funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, y estarán sujetos al control y supervisión de las unidades administrativas encargadas de las áreas de mercados y plazas así como también de la Dirección Financiera, en sus áreas correspondientes.

**ART. 25.- CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.-** En los mercados y plazas municipales se determinara vías de acceso, estacionamiento de vehículos, sitios de carga y descarga que permita la seguridad para las mercancías y funcionalidad para los usuarios, misma que deberá ser coordinado con la Dirección del Planificación y Ordenamiento Territorial de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote.

**ART. 26.- PROGRAMA SANITARIO.-** La Dirección de Desarrollo Local será encargada del área de higiene; elaborará el programa sanitario para los mercados y plazas. Este programa abarca aspectos tales como: mantenimiento higiénico de la infraestructura, manejo de productos alimenticios, mantenimiento higiénico de los puestos de venta e inspección sanitaria de alimentos.

### CAPITULO III

#### SERVICIO INTERNO

**ART. 27.- CAPACITACIÓN.-** Las unidades administrativas encargadas de mercados y plazas elaborarán anualmente el programa de capacitación para el personal administrativo del sistema de mercados y plazas así como también para los vendedores de puesto fijos. Este programa se preparara a más tardar durante el mes de diciembre de cada año para ser ejecutado durante todo del año siguiente si las condiciones lo permiten.

**ART. 28.- OBLIGACIÓN DE ASISTIR A LOS CURSOS.-** Es obligación de los administradores y empleados asistir a los cursos de capacitación que se habla en el artículo anterior.

La asistencia de los vendedores a los cursos de capacitación es obligatoria, sin cuyo requisito no podrá seguir ocupando puestos en los mercados y plazas municipales. Para tal fin, la unidad administrativa del área de mercados y plazas deberá da un plazo prudencial para la debida justificación.

**ART. 29.- CONTENIDO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.-** El programa de capacitación de vendedores comprenderá los siguientes temas:

- a) Higiene personal y de los alimentos;
- b) Higiene del puesto de venta;
- c) Programa sanitario de mercados;
- d) Relaciones humanas;
- e) Conocimiento de la presente sección y disposiciones complementarias;
- f) Manipulación de alimentos;
- g) Enfermedades transmisibles;
- h) Administración de negocios; y,
- i) Atención al cliente.

**ART. 30.- PROGRAMA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a través de la Dirección de Desarrollo Local, elaborara un plan de educación del consumidor que se difundirá periódicamente. Para la ejecución de este programa, la Radio Pública Municipal ofrecerá su colaboración permanente de difundir hábitos de buenas prácticas de consumo.

#### **CAPITULO IV**

##### **NIVEL DE APOYO Y SEGURIDAD**

**ART. 31.- POLICIA MUNICIPAL.-** En cada mercado y plaza estará la policía municipal para:

- a) Hacer cumplir las disposiciones de la presente sección;
- b) Vigilar la disciplina y orden interno del mercado y plaza;
- c) Retirar del mercado y plaza a las personas ebrios, mendigos, y maleantes;
- d) Controlar que los vendedores no obstaculicen los pasillos de circulación humana fuera de los límites del puesto que les ha sido asignado.
- e) Imponer el orden cuando este pretenda ser alterado por personas

que se encuentren en el recinto de los mercados y plazas.

- f) Impedir terminantemente, con la colaboración de la Policía Nacional, que vendedores ambulantes o feriantes con vehículos automotores, provistos o no de equipos de sonido, se sitúen en las áreas de los alrededores del mercado, plazas y calles adyacentes. La infracción a esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal, reteniendo los productos que estuvieren expendiéndose y posteriormente serán entregados media una acta a los diferentes casas de acción social.
- g) Colaborar con el administrador/a o quien haga de veces del mercado y plaza en todo aquello que requiera la intervención de las autoridades policiales;
- h) Hacer que se cumplan en cada mercado y plaza las normas sobre seguridad y protección de los bienes de los usuarios.
- i) las demás que se relacionan con el funcionamiento específico de la Policía Municipal; y,
- j) Decomisar los productos caducados, en coordinación con las instituciones encargadas de las mismas.

#### **CAPITULO V**

##### **ACCIÓN DISCIPLINARIO**

**ART. 32.- SANCIONES.-** las infracciones a las disposiciones de esta sección serán sancionadas con:

1. Multa según la gravedad de la infracción, que será aplicada de

conformidad con el reglamento respectivo.

**ART. 33.- MANUAL DE OPERACIÓN.-**

El funcionamiento de cada mercado y plaza estará regido por un manual de operación tanto en la cabecera cantonal y las parroquias rurales, que contendrá lo siguiente:

- a) Reglamento Interno;
- b) Estructura administrativa;
- c) Programa sanitario;
- d) Programa de Capacitación y adiestramiento para vendedores; y,

Este manual será obligatorio para el administrador/a o quien haga de veces y su personal de apoyo el cumplimiento de sus normas y será vigilada por el Comisario Municipal y la Dirección de Desarrollo Local del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, quien reportara información a su superior jerárquico las violaciones u omisiones en que se incurra, para que se aplique los correctivos necesarios.

**ART. 34.- DEL MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote y los Gobiernos Parroquiales serán responsables del mantenimiento y aseo de las áreas exteriores del mercado, plazas y calles, además proveerá de los servicios de infraestructura básica.

**CAPITULO VI**

**USO DE MERCADOS Y PLAZAS RURALES**

**ART. 35.- ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAMOTE.-** En las parroquias

rurales estarán administradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales con las siguientes facultades:

1. Reglamentar el uso correcto de los mercados y plazas construidos para fines comerciales y prestación de servicios.
2. Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote autorizará mediante convenio la administración, uso y mantenimiento de los mercados y plazas en las parroquias al Gobierno Parroquial y emitirá su propio reglamento interno para determinar:
  - a. El valor a cobrar por utilización del espacio en los mercados y plazas previo al estudio técnico de factibilidad de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote y respectiva Juntas Parroquiales;
  - b. El horario de atención para la utilización del mercado y plazas;
  - c. La obligación de quienes hagan el uso de los mercados y plazas;
  - d. De las prohibiciones en el uso de los mercados y plazas;
  - e. De la administración de los mercados y plazas;
  - f. De la recaudación por la utilización de los mercados y plazas;
  - g. De las seguridades en los mercados y plazas;

- h. Administración de los fondos recaudados.
3. Los ingresos que recaude los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán invertidos dentro de la circunscripción territorial de la parroquia, conforme a la planificación plenamente establecida por el Gobierno Parroquial, considerando primordialmente el mantenimiento, mejoramiento y control de los mercados y plazas para su infraestructura física, equipamientos y espacios públicos, que permiten recaudar dichos ingresos. Solo de existir excedentes, se los podrá invertir en otras necesidades institucionales.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** La presente ordenanza en cuanto se refiere a las tarifas no interferirá en los locales donde que actualmente se encuentra en calidad de arriendos.

**SEGUNDA.-** Lo que no está estipulado en la presente Ordenanza, será reglamentado por la Dirección de Desarrollo Local del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote para cada uno de los mercados y plazas.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

##### Del Funcionamiento y Organización de Mercados y Plazas

**PRIMERO.** Plaza Amazonas.  
La feria en la plaza Amazonas, se autorizará solo el expendio de los siguientes productos:

- a) Venta de especies menores en pie (cuyes, conejos, gallinas, pollitos bebés, patos, gansos, y otros) para comerciantes y Productores
- b) Comidas preparadas

##### SEGUNDO. Mercado Mayorista

La feria en el Mercado Mayorista se organizará de la siguiente manera:

- a) Abastos y/ o artículos de primera necesidad.
- b) Legumbres.
- c) Panes.
- d) Frutas tropicales.
- e) Carne de borrego.
- f) Pollo faenado.
- g) Menudencia.
- h) Pescado y mariscos.

##### TERCERO. Mercado Central

La feria en el Mercado Central se organizará de la siguiente manera

##### Mercado central interno

- a) Comida preparada
- b) Pescado
- c) Carne de Res y viseras

##### Mercado central externo

- a) Tienda de abastos
- b) Plásticos
- c) Comidas

##### Explanada de Mercado Central

- a) Frutas
- b) Legumbres
- c) Picantería
- d) Plásticos y bisutería
- e) Panes

CUARTO. Plaza 24 de mayo

La feria en la Plaza 24 de mayo se organizará de la siguiente manera:

- a) Ropas o prendas de vestir
- b) Calzado en General

QUINTO. Plaza San Vicente

La feria en la Plaza San Vicente se organizará de la siguiente manera:

#### PLATAFORMA 1

- a) Variedad de Papas comerciantes y productores.
- b) Granos tiernos por sacos comerciantes y productores
- c) Granos secos por sacos comerciantes y productores
- d) Otros Productos (Tendido de sacos y sogas entre otros)

#### PLATAFORMA 2

- a) Granos secos por porciones para pequeños comerciantes
- b) Comida preparada
- c) Venta de Panes
- d) Zanahorias comerciantes y productores.
- e) Legumbres comerciantes y orgánico.
- f) Abastos y/o productos de primera necesidad.
- g) Otros Productos.

SEXTO. Plaza San Juan Centro.

La feria en la Plaza San Juan Centro se organizará de la siguiente manera:

- a) Herramientas y artículos ferreterías.
- b) Repuestos y celulares y demás artículos de tecnología.
- c) Comida preparada.

#### DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del Señor Alcalde y su Promulgación, en la página Web Institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, a los 07 días del mes enero del 2020.

Sr. Manuel Puculpala  
**VICEALCALDE DEL GADMCG**

Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG – GUAMOTE**

**CERTIFICO:** Que LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 24 de

diciembre del 2019; y, en segundo Debate en sesión Ordinaria del 07 de enero del 2020.

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL  
GADMCG**

**LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL  
GADMCG**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.-** Guamote 09 de enero del 2020.- Vistos: por cuanto **LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN**

**GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Sr. Delfín Quishpe Apugllon

**ALCALDE DEL GADMCG –  
GUAMOTE**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Sr. Delfín Quishpe Apugllon, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL  
GADMCG**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la expedición de la Constitución de la República el Estado Ecuatoriano entra en un nuevo cambio de estructuras administrativas, organizativas y de competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, cambiando de esta manera las súper estructuras del estado para hacer efectivo el Buen Vivir.

El art 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva la planificación del territorio uso y gestión de suelo.

El art 54 literal a) del COOTAD establece como funciones primordiales de los GADS buscar el Buen Vivir de sus respectivas jurisdicciones.

El único objeto de la presente ordenanza es el desarrollo local de nuestro cantón, para satisfacer necesidades elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. Es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo al literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización."

Siendo el objetivo primordial de reglamentar el uso de vía pública, con esta ordenanza los organismos de control municipal se obligarán a desplegar acciones a determinadas

actividades, como las que desarrollan los sujetos sociales y políticos de hecho o de derecho, por su peculiaridad, sea en eventos sociales, culturales, deportivos, políticos, partidistas o espectáculos públicos. Para lo cual se encuentra basada en disposiciones constitucionales y legales.

## ORDENANZA N° 010

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 264 dispone que sea competencia de los gobiernos municipales.

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, Provincial y Parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer la competencia sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Art. 91 establece las atribuciones y obligaciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales para el uso y la gestión del suelo.

**Que**, el art. 54 letra a) del COOTAD, dispone: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticos cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Que**, el art. 54 la letra m) del COOTAD dispone; que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización”

**Que**, el art. 54 literal o) del COOTAD, dispone: Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

**Que**, el art. 55 literal a) del COOTAD dispone; Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

**Que**, el art. 466.1 del COOTAD, inciso primero y cuarto establece: la construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la presentación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán, mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado.

Además, los prestadores de servicio de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación del suelo.

**Qué**, el art. 567 inciso segundo del COOTAD, establece: Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

**Que**, En materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal le compete expedir la normativa específica con el objeto de cumplir las funciones prescritas en el Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), teniendo en cuenta el desarrollo urbano.

**Que**, Es necesario actualizar las normas de uso ocupacional, aprovechamiento del suelo urbano y rural del cantón Guamate, con el fin de contar con una administración pública que constituya un servicio eficiente para su ciudadanía bajo principios de calidad, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

En ejercicio de la atribución que le confiere el art. 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador; y, art 57 literal a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:****ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL  
USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA  
EN EL CANTÓN GUAMOTE.****CAPITULO I****SECCIÓN I****DISIPACIONES GENERALES**

**Art.1.-** Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública, los siguientes:

- a) Parterres y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal.
- b) Los caminos y carreteras que comunican a todas las poblaciones del cantón.

**Art.2.-** Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma indirecta por olores, ruidos, u otras situaciones similares, que afectan la salud y la salubridad de los habitantes, o que atenten el decoro y las buenas costumbres, para el efecto la municipalidad reubicará a los comerciantes en lugares adecuados para el expendio de sus productos.

**Art.3.-** Todos los espacios otorgados por la municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad. Por lo que en caso de intervención técnica de conformidad al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Guamote general del económico anual, dicho permisos serán analizados por la máxima autoridad y serán sustituibles, teniendo la municipalidad la obligación de reubicar sin derecho de indemnización.

**Art.4.-** Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y de más derecho municipal se cobrarán tomando como base para su aplicación de cálculo, la remuneración básica unificada vigente.

**Art.5.-** Las situaciones, y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas por el comisario municipal al sujeto objetivamente visible relacionado directamente o indirectamente, valores que serán cancelados en las ventanillas de recaudación municipal.

**Art.6.-** Las personas que maltrataren injuriarían o ejercieren actos de resistencia contra las autoridades y los policías municipales en el ejercicio de sus funciones, si el acto no constituyen delito serán sancionados con una multa del 100% de una remuneración básica unificada, y al tratarse de personas que ocupan la vía pública con un puesto de venta ser retirará en forma definitiva el permiso concedido.

**SECCIÓN II****DE LOS DEBERES DE LOS  
PROPIETARIOS DE PREDIOS**

**Art.7.-** Los propietarios(as) de edificios, terrenos y predios son los sujetos positivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y solidariamente quienes sean inquilinos, o a que título posean el inmueble.

**Art.8.-** Está terminantemente prohibido arrojar la basura y desperdicios en la vía pública, prohibición que se extienden a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados.

Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionados de acuerdo al art. 29 literal a)

**Art. 9.-** En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos determinados en el artículo anterior están obligados a:

- a) Conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, portales que correspondan a la extensión de las fachadas, previa coordinación con el Departamento de Obras Públicas;
- b) Vigilar que, en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, que no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, además que la hierba, maleza o monte desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono;
- c) Cuidar que las jardineras que se encuentren frente a la extensión de cada fachada, se conserven bien mantenidas, limpias de maleza y con una presentación adecuada.
- d) Las infracciones de las disposiciones del Art. 8 y los literales anteriores, serán sancionadas con una multa que oscilará del 6% al 50% de una remuneración básica unificada, según la gravedad de la falta, sin perjuicio que la Municipalidad realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada con el recargo del 100% de su costo que será emitido a cargo del infractor; y,

e) Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionados de acuerdo al art. 29 literal a).

**Art. 10.-** Los propietarios(as) de inmuebles o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, deberán mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. En el caso de inmuebles esquinero, este deber se extiende a los dos frentes.

Esta obligación no se limitará únicamente a abstenerse de arrojar basura y mantener materiales de construcción en la vía pública, sino la de realizar acciones de barrido correspondiente para que esta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle. Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar, y controlar, el interesado(a) tendrá la obligación de hacer la denuncia respectiva. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya en forma escrita y tenga en su poder una copia con la debida razón de su entrega.

Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas de acuerdo al art. 29 literal b)

**Art. 11.-** La basura, desechos o desperdicios que se depositen en los parterres centrales de una avenida, será responsabilidad de los propietarios(as) e inquilinos(as) de los inmuebles vecinos hasta la distancia del eje de la vía al frente así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de la ciudadanía vigilar las irregularidades que se produzcan. En estos casos las personas determinadas en el anterior y presente artículo, están obligadas a denunciar al infractor que serán sancionados(as) de acuerdo al art. 29 literal a)

**Art. 12.-** Es obligación de los ciudadanos en general, el denunciar a las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares de la ciudad escribieran palabras o frases que ofendan a la moral o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen al entorno. El infractor será sancionado de acuerdo al art. 29 literal a), además deberá volver a su estado normal el dañado.

**Art. 13.-** Es obligación de los comerciantes que asisten a las ferias del cantón limpiar y desalojar los espacios utilizados en las ferias. Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas de acuerdo al art. 29 literal b)

### **Sección III**

#### **DE LOS USUARIOS(AS) DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**Art. 14.-** Prohíbese construir andamios, depositar material, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües, etc., en las calles, plazas y vía pública, sin permiso escrito concedido por los departamentos técnicos respectivos de la Municipalidad de acuerdo a la obra a ejecutarse; así como dejar inconclusas dichas obras por más de 30 días. Igualmente prohíbese ocupar las vías con materiales de construcción por más de 24 horas de acuerdo a la ordenanza para la gestión de derechos solidos generados en el cantón Guamote, vigente en el cantón.

Queda terminantemente prohibido a las personas particulares, levantar el adoquinado, empedrado o romper las calzadas de hormigón y asfalto de las calles, con el fin de

reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas y aún para la colocación de postes o parantes, andamios u otro trabajo; debiendo hacerlo exclusivamente la municipalidad acostas del propietario(a).

En el caso de infringir estas disposiciones el propietario será sancionado con la siguiente sanción:

Pagar a la Municipalidad el 200% del costo de reparación de acuerdo con los precios que determinen los departamentos técnicos de la Municipalidad según las intervenciones realizadas en cada caso.

**Art. 15.-** Toda persona que sea sorprendida destruyendo baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas y otros bienes de propiedad municipal, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, será sancionada por el Comisario Municipal con un recargo del 100% del valor de la reparación.

**Art. 16.-** Queda absolutamente prohibido satisfacer las necesidades biológicas en la vía pública y se considera un agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y respecto que se merecen los ciudadanos, para el cumplimiento de este articulo la municipalidad dotara de baterías sanitarias y su respectivo mantenimiento.

Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionados de acuerdo al art. 29 literal a)

### **Sección IV**

#### **DE LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Art. 17.-** Por razones de construcción la Comisaría Municipal, autorizará la

ocupación de la vía pública, previo a la obtención del permiso de construcción otorgado en la Subdirección de Planificación Territorial. En ningún caso podrá permitirse la ocupación de más del cincuenta por ciento (50%) de la respectiva acera.

- a) En la fundición de losas, en ningún caso se permitirá la ocupación de más del cincuenta por ciento de la respectiva calzada, para realizar estos trabajos deberán utilizar en las calles semi peatonales el vehículo MIXER y en las otras calles utilizarán concretaras y elevador. Cancelando el 5% de una remuneración básica unificada por la ocupación de la vía pública por el tiempo, estipulado en la ordenanza QUE REGULA LOS PROCESOS DE APROBACION DE URBANIZACIONES, LOTIZACIONES, TRANSFERENCIA DE DOMINIO, FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANIOS Y RURALES Y PROYECTOS DE ARQUITECRTURA EN EL ACANTON GUAMOTE, en el art 108

Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas de acuerdo al art. 29 literal

b)

- b) PREVIA AUTORIZACION DE LA SUBDIRECCION DE PLANIFICACION se podrá preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas de las calles de la ciudad, EL ADMINISTRADOR DEJARÁ LAS ACERAS O CALZADAS EN EL ESTADO ORIGINAL QUE SE

## ENCONTRÓ EN FORMA INMEDIATA

Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas de acuerdo al art. 29 literal c)

**Art. 18.-** Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por períodos menores a 24 horas, será necesario la obtención del permiso emitido por la entidad municipal, y debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso se pagará una multa del 10% de una remuneración básica unificada según ordenanza para la Gestión de Desechos Sólidos Generados en el Cantón Guamote, Contravenciones de segunda clase y sus sanciones, art. 55 literal.

**Art. 19.-** Los trabajos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca el departamento técnico respectivo para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

**Art. 20.-** Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de Cualquier índole.

**Art, 21.-** Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe construir pasadizos cubiertos, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal, tendrá como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto, y será construido con materiales en

buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.

**Art. 22.-** Es prohibido en la vía pública realizar trabajos de: soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, arreglo de bicicletas, vulcanizadores o cualquier otro que cause riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, o al tránsito normal de personas. O que produzcan contaminación visual auditiva, u otras.

**Art. 23.-** Quienes incumplan las disposiciones de la presente sección serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, sin perjuicio de ser sancionados, con:

- a) Reparación de los daños ocasionados a costa del responsable; y,
- b) Serán sancionadas de acuerdo al art. 29 literal b)

## Capítulo II

### Sección I

#### **CUIDADO DEL PAVIMENTO, EMPEDRADO ASFALTADO Y ADOQUINADO**

**Art. 24.-** Las calles pavimentadas, asfaltadas y adoquinadas del cantón, como bien de uso público, precisan para su cuidado y mantenimiento, la colaboración de toda la colectividad. Las obligaciones especiales en relación a ese cuidado, y las consecuencias inherentes a su incumplimiento se regulan en este capítulo.

**Art. 25.-** Los propietarios(as) frentistas, los conductores de vehículos, los que realizan actividades utilizando equinos y todos los transeúntes están obligados al cuidado de las vías asfaltadas y son responsables de los

daños que causen y que no provengan del uso natural.

**Art. 26.-** Está prohibido a los ciudadanos(as), romper el asfalto, pavimento y levantar los adoquines o empedrado sin el correspondiente permiso del GAD, encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios, reparar vehículos y por precautelar la seguridad ciudadana está prohibido transportar o descargar hierro y materiales de construcción y toda acción que pueda desmejorar o destruir la vía asfaltada, pavimentada.

Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas de acuerdo al art. 29 literal b)

## Sección II

### De los propietarios de los inmuebles

**Art. 27.-** El propietario(a) de un bien raíz está en la obligación de denunciar toda infracción a las disposiciones de esta ordenanza, y está especialmente obligado(a) a mantener las vías limpias y en estado de servir para el tránsito motorizado y de denunciar a la Dirección de Obras Públicas Municipales cualquier deterioro que se hubiera producido en las aceras y calles, con frente a su propiedad.

**Art. 28.-** Los propietarios(as) que después de realizada la limpieza de las vías, por los trabajadores municipales, las ensucien o permitan que las vías asfaltadas, pavimentadas y adoquinadas permanezcan en mal estado, serán sancionadas de acuerdo al art. 29 literal c)

## Capítulo III

### De las Sanciones.

**Art. 29.-** En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 396 – 397 del COOTAD, establecerá las siguientes multas.

**a) Infracciones leves con multa del 25% del SBU del trabajador**

Arrojar en la acera los desechos sin utilizar fundas plásticas y/o en recipientes impermeables debidamente cerrados.

Lavar o limpiar cualquier objeto en vías y áreas públicas, que origine acumulación o esparcimiento de desechos.

Arrojar a la vía pública desechos sólidos no peligrosos desde ventanas o balcones de una edificación.

La quema de desechos sólidos no peligrosos en la vía pública, patios o jardines.

Tener sucia y descuidada la acera del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.

Satisfacer las necesidades biológicas en la vía pública.

**b) Infracciones graves con multa del 50% del SBU**

Arrojar a la red de alcantarillado desechos sólidos producto del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos, vías, entre otros.

Formar hacinamientos de desechos sólidos no peligrosos en parterres

centrales y en general en la vía pública.

Transitar con vehículos de caja abierta que trasporte material pétreo o desechos sólidos sobre la vía pública.

Abandonar objetos de gran volumen en la vía pública (muebles, enseres domésticos, poda de árboles, materiales de construcción)

Realizar trabajos de: soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, automotriz e industrial, arreglo de bicicletas, vulcanizadores o cualquier otro que cause riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, o al tránsito normal de personas

**c) Infracciones muy graves con multa del 100% SBU**

Preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas de las calles de la ciudad

Disponer los desechos de actividades de construcción o demolición en la vía pública, riberas, playas, quebradas o en cuerpos hídricos.

Dejar en la calle residuos sólidos peligrosos generados en los procesos productivos de la industria, desechos corrosivos, tóxicos, venenosos, reactivos, explosivos, inflamables, biológicos, infecciosos, irritantes, patógenos, carcinogénicos, etc.

Los ciudadanos que observen toda infracción de acuerdo a las disposiciones de esta

ordenanza, estarán obligados a denunciar ante la autoridad competente en beneficio a la colectividad y del cantón

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Concédase acción popular para denunciar sobre infracciones a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Se sancionará al funcionario delegado de la máxima autoridad, que no haga cumplir lo establecido en las ordenanzas, de acuerdo al manual de funciones, siguiendo el debido proceso.

**TERCERA.-** Prohibir las organizaciones o grupos de comercio hagan uso y dispongan los espacios y vía pública

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La municipalidad dará charlas permanentes en unidades educativas, espacios radiales para concientizar a la colectividad en uso y aplicación de desechos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -** Déjese sin efecto jurídico toda disposición o Resolución, de igual o menor jerarquía que se oponga a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

**VIGENCIA. –** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del señor alcalde y su promulgación, en la página web institucional; sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno autónomo descentralizado del cantón  
Guamote a los 18 días del mes febrero del  
2020.

Sr. Manuel Puculpala  
**VICEALCALDE DEL GADMCG**

Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG – GUAMOTE**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en Sesión Ordinaria del 21 de enero del 2020; y, en segundo Debate en Sesión Ordinaria del 18 de febrero del 2020.

Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo

dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.-  
**CUMPLASE.-**

Guamote 24 de febrero del 2020.

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON**

**GUAMOTE.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GUAMOTE**, y reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-  
**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Guamote 24 de febrero del 2020.

Sr. Delfín Quishpe Apugllón

**ALCALDE DEL GADMCG –  
GUAMOTE**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Sr. Delfín Quishpe Apugllón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la expedición de la Constitución de la República el Estado Ecuatoriano entra en un nuevo cambio de estructuras administrativas, organizativas y de competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, cambiando de esta manera las súper estructuras del estado para hacer efectivo el Buen Vivir.

El art 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva la planificación del territorio uso y gestión de suelo.

El art 54 literal a) del COOTAD establece como funciones primordiales de los GADS buscar el Buen Vivir de sus respectivas jurisdicciones.

Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen el derecho a habilitar el sector planeamiento identificado bajo una nomenclatura clara que permite la facilidad diferenciación respecto del resto de vecinos.

Es necesario acrecentar el espíritu Guamoteño de civismo y confraternidad, para lograr entre otros fines, el desarrollo y el mejoramiento de la cultura y educación de los pueblos.

La denominación y rotulación de las avenidas, calles, plazas, parques y monumentos, refleja la identidad social, cultural e histórica de un pueblo, manifestada en los nombres de quienes forjaron historia, identidad política y social, por estas razones es indispensable perennizar nombres de ilustres personajes, exaltar gestas históricas, efemérides patrias; y, honrar la memoria cultural de los pueblos.

La dinámica del crecimiento de la ciudad implica necesariamente la presencia de nuevos asentamientos, conjuntos habitacionales, urbanizaciones, etc., los cuales carecen a la fecha de denominación de avenidas, calles y pasajes, así como de una numeración ordenada de predios, razón por la cual resulta imperioso contar con una ordenanza que permita una actualización y regularización de estos datos de forma tal que preste las facilidades tanto a la ciudadanía como a los turistas o visitantes para la identificación de sus destinos.

### **ORDENANZA N° 011**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el COOTAD en su Art, 57 literal x) Determina como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales; regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón de conformidad con las leyes sobre la materia, y establece el régimen urbanístico de la tierra;

**Que**, el Art. 55, literal h) del COOTAD, en las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal es “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

**Que**, en los últimos años, la ciudad de Guamote y las cabeceras parroquiales han tenido un desarrollo armónico y permanente

en el aspecto urbanístico, con progresivo incremento de nuevas vías, plazas, parques, espacios públicos y escenarios, aún innominados, constituyéndose en una necesidad impostergable proceder a su correspondiente nominación.

**Que,** es deber de la municipalidad reconocer y perennizar el nombre de destacados ciudadanos y ciudadanas que en el ámbito local, nacional o mundial hayan dejado profunda huella de servicio y aporte al desarrollo humano y de manera particular al progreso del cantón Guamote;

**Que,** En uso de la facultad legislativa prevista en el art. 2 y 40 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **Expide:**

### **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTÓN GUAMOTE.**

#### **Capítulo I**

##### **Objeto**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto determinar parámetros para reglamentar la nominación de calles, plazas, parques, espacios públicos y escenarios del cantón Guamote.

## **CAPITULO II**

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 2.-** La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Cantón Guamote.

**Art. 3.-** Dentro del cantón Guamote, todas las calles, plazas, parques, espacios públicos y escenarios llevarán el nombre que el Concejo Municipal acuerde. Las vías que se construyan en terrenos particulares no podrán ostentar nombre alguno sin antes haberse ajustado a la normativa expresada en la presente ordenanza.

**Art. 4.-** Las denominaciones y cambios ulteriores le corresponderán exclusivamente al Concejo Municipal de Guamote. Tendrán carácter oficial y validez, para todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

## **CAPITULO III**

### **DE LA CARACTERIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y VALORACIÓN**

**Art. 5.- Definición de Nomenclatura.-** Es el sistema a través del cual se identifican calles, plazas, parques, espacios públicos, escenarios y otros dentro del cantón Guamote, de modo que se defina su precisa localización y ubicación.

**Art. 6.-** Las calles, plazas, parques, espacios públicos y escenarios del Cantón Guamote llevarán nombres de:

- a) Personajes ilustres locales, provinciales, nacionales y mundiales,

- b) Fechas históricas locales, provinciales, nacionales y mundiales,
- c) Toponimia del cantón Guamote, Ciudades, provincias y países hermanos,
- d) Organismos locales, nacionales y mundiales,
- e) Elementos naturales y geográficos.

#### **DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 7.-** El procedimiento para la definición e imposición de las nominaciones se iniciará de oficio o por requerimiento interno del GADMCG Guamote, de acuerdo a sus necesidades o petición expresa de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que justifiquen la necesidad de nominaciones nuevas o el cambio de nominaciones a calles, plazas, edificios o cualquier equipamiento público, en el área urbana y rural. Todas las solicitudes merecerán igual tratamiento, respetándose, el orden de las peticiones.

**Art. 8.-** Para proceder con la nominación referida, queda conformada la Comisión Permanente de Nomenclatura que estará integrada por todos los señores o señoras Concejales y presidida por el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 9.-** La Comisión Permanente de nomenclatura, para el desarrollo de su gestión, podrá solicitar el asesoramiento que crea pertinentes.

**Art. 10.-** Se otorga a la comisión permanente todas las facultades que se requieran en orden al cumplimiento de este propósito municipal.

**Art. 11.-** La Comisión Permanente de nomenclatura funcionará de conformidad a lo que establece el COOTAD.

**Art. 12.-** El GADMCG - Guamote, proporcionará todas las facilidades que requiera la Comisión Permanente de nomenclatura para el cumplimiento de sus objetivos.

**Art. 13.-** La Comisión Permanente de nomenclatura, con el debido asesoramiento, establecerá en orden de prelación las vías principales y secundarias innominadas, así como plazas y parques, escalinatas, escenarios y demás espacios públicos.

**Art. 14.-** De la misma manera, se establecerá un orden de prioridad con los nombres de personajes ilustres, considerando en primer lugar los nativos del cantón y en sucesivo la prelación descrita en el Art. 6 de la presente ordenanza.

#### **DE LAS POSTULACIONES Y CRITERIOS DE VALORACIÓN**

**Art. 15.-** La Comisión Permanente de nomenclatura deberá informar públicamente, a través de los medios locales y radio municipal, el inicio de su trabajo y la invitación a que personas natural o jurídica postulen nombres a ser considerado por la comisión.

**Art. 16.-** La postulación propuesta por personas naturales o jurídicas deberá adjuntar a la solicitud dirigida a la Comisión Permanente, Hoja de Vida del postulado/a con suficiente información de sustento, debidamente notariada. En el caso de las otras categorías para nominación como: fechas históricas, toponimias, etc. Definidas en el Art. 6 de la presente Ordenanza, se receptorá la debida documentación de sustento.

**Art. 17.-** Las personas nacidas en el cantón Guamote, cuyos nombres deban ser perennizados en vías, plazas, parques y

demás espacios públicos, deben ser hijos o hijas ilustres y para ser considerados tales, evidenciarán características que conformen, su perfil:

1. Ejemplo de vida honesta y servicios a la colectividad.
2. Innegable aporte al desarrollo intelectual, cívico, cultural, educativo, artístico, deportivo, artesanal, empresarial, periodístico, científico, económico, ambiental y demás áreas del quehacer humano, plasmado en hechos reales y evidentes que hayan dejado en alto el nombre de la ciudad a nivel regional, nacional o mundial.
3. Que estos aportes sean reconocidos y valorados por la colectividad Guamoteña.

**Art. 18.-** En el caso de personas no oriundas de Guamote, además de lo expresado en el artículo anterior, se considerará también:

- a) Que su aporte en la función pública o privada en los diferentes ámbitos del quehacer humano se hayan orientado en directo beneficio del cantón y por ende que sea reconocido por la colectividad Guamoteña.
- b) Que los referidos aportes hayan sido relevantes y hayan constituido un verdadero ejemplo, de dedicación, y aporte al desarrollo de la humanidad en cualquiera de sus manifestaciones.

**Art. 19.-** En el caso de fechas históricas se considerarán:

- a) Que sean de grata recordación y/o trascendencia histórica para la sociedad,

- b) Que tengan repercusión nacional e internacional y constituyan testimonio objetivo y real de grandes hechos que fortalezcan la soberanía e identidad nacional.

**Art. 20.-** La Toponimia (origen) del Cantón Guamote y de la provincia de Chimborazo será considerada con palabras de origen, y significación propios lugares.

**Art. 21.-** Se considerarán los nombres de cantones, provincias y países hermanos bajo el criterio de fortalecer lazos de amistad e integración nacional e internacional. Lo propio con organismos y organizaciones internacionales, privilegiando aquellas que hayan contribuido directa y significativamente al desarrollo local o que aporten a la paz mundial, protección ambiental, rescate cultural, salud y educación.

**Art. 22.-** En el caso de considerar los elementos naturales, se privilegiarán los locales, provinciales, nacionales y mundiales, es este orden, bajo criterio de rescatar su importancia, singularidad y benéfico.

**Art. 23.-** Para toda nominación, la Comisión Permanente se basará en criterios absolutamente objetivos, sustentados en suficiente información de investigación histórica, científica, testimonial y bibliográfica, en concordancia a lo que establece, el COOTAD.

**Art. 24.-** Todo informe de la Comisión Permanente deberá ser conocido y aprobado por el Concejo Cantonal del GADMCG Guamote, en sesión, con las observaciones que sean necesarias sin que pueda ser diferido a conocimiento de ninguna otra comisión.

**Art. 25.-** No se repetirán nombres ya existentes, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios Públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversas pero referidas a la misma persona o acontecimiento.

**Art. 26.-** No se podrán fraccionar las calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía pública ostentará en todo su trazado el nombre designado.

**Art. 27.-** Las denominaciones contenidas en propuestas no podrán utilizarse, ni tendrán valor oficial hasta que no hayan sido aprobadas por el concejo Municipal de Guamote.

**Art. 28.-** Los ciudadanos tienen la obligación de cooperar con el GADMC Guamote y no podrán oponerse a la colocación de la señalética en las fachadas de sus casas, o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público. Queda prohibido alterar u ocultar la señalización o numeración de vía en las edificaciones.

**Art. 29.-** Las Juntas Parroquiales, en el ámbito de sus atribuciones, respetando los principios establecidos en esta norma, sugerirán de manera de ordenanza sugerirán de manera directa al Concejo Municipal de Guamote respecto las nominaciones que deben hacerse de las vías y espacios públicos correspondientes a su jurisdicción. El Concejo Municipal conocerá el proyecto, previo informe de la Comisión Permanente de Nomenclatura establecida en esta Ordenanza; la misma que, ante la falta de informe de la Junta Parroquial, podrá sugerir denominaciones de manera directa.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 30.-** El Comisario Municipal controlará mediante recorridos periódicos el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y aplicará una multa equivalente al 15% de una remuneración básica unificada, a los propietarios de los predios que no conserven en buen estado y/o alteren la placa de nomenclatura y/o alteren la placa de nomenclatura y numeración.

En caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa prevista en este artículo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, créase la Comisión Permanente de Nomenclatura.

**SEGUNDA.-** Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el GADMC -Guamote a través de los medios de comunicación y redes sociales difundirá el contenido de la misma, para invitar a la ciudadanía a informar de aquellos lugares que aun carezcan de denominación.

**TERCERA:** La Comisión Permanente tiene la facultad para considerar la pertinencia del cambio de nombre de lugares públicos nominados anteriormente o que no correspondan a la importancia del personaje o del espacio público, debiendo ceñirse a lo establecido en los artículos precedentes. Para cambio de nombre de lugares públicos nominados con anterioridad debe existir decisión unánime del concejo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** En término de 60 días la subdirección de planificación presentara el proyecto de nomenclatura de calles.

## CAPITULO IV

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Quedan derogados las resoluciones, reglamentos, y cualquier otra disposición o normativa que se opongan a la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza tendrá en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de una publicación en el registro oficial.

**VIGENCIA.** – Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del señor alcalde y su promulgación, en la página web institucional; sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno autónomo descentralizado del cantón

Guamote a los 18 días del mes febrero del 2020.

Sr. Manuel Puculpala  
**VICEALCALDE DEL GADMCG**

Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG – GUAMOTE**

**CERTIFICO:** Que **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESAMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en Sesión Ordinaria del 21 de enero del 2020; y, en segundo Debate en Sesión Ordinaria del 18 de febrero del 2020.

Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESAMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote 24 de febrero del 2020.

Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON  
GUAMOTE.-** Una vez que el Concejo  
Municipal ha conocido, discutido y aprobado  
**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA  
EL PROCESAMIENTO PARA LA  
NOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS,  
PARQUES, ESPACIOS PÚBLICOS Y  
ESCENARIOS DEL CANTÓN  
GUAMOTE,** y reúne todos los requisitos  
legales, de conformidad con lo establecido en  
el art. 322 del Código Orgánico de  
Organización Territorial, Autonomía y  
Descentralización, **SANCIONO** la presente  
Ordenanza y dispongo su promulgación y  
publicación, de conformidad con lo  
establecido en el Art. 324 del Código  
Orgánico de Organización Territorial,  
Autonomía y Descentralización, a efecto de  
su vigencia y aplicación legal.-  
**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE Y  
CUMPLASE.-**

Guamote 24 de febrero del 2020.

Sr. Delfín Quishpe Apugllón  
**ALCALDE DEL GADMCG -  
GUAMOTE**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUAMOTE.-** proveyó y  
firmó la Ordenanza que antecede el Sr.  
Delfín Quishpe Apugllón, Alcalde del  
Gobierno Autónomo Descentralizado del  
Cantón Guamote, en la fecha señalada. **LO  
CERTIFICO.-**

Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incremento de la violencia de género en el Ecuador, obliga al Estado a diseñar e implementar Políticas Públicas tendientes a erradicar toda práctica discriminatoria y violenta basada en estereotipos de género; así en el año 2018 varias instituciones públicas y privadas con jurisdicción en el cantón Guamote levantan un Diagnóstico de la situación de Violencia basada en género, especialmente en el ámbito familiar debido a una desigual y asimétrica distribución del poder entre hombres y mujeres, arrojándose resultados que determinan la urgencia de generar acciones de prevención y erradicación de la Violencia.

Según la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC-2011) se conoce que el 60,6% de las mujeres a nivel nacional ha sufrido algún tipo de violencia. Esto equivale a que 380 mil mujeres ecuatorianas han sufrido este tipo de agresión, con predominio de la violencia psicológica con el 53,9%, la violencia física con el 38%, violencia patrimonial con el 35,3% y violencia sexual con el 25,7%, no se han disgregado datos a nivel del cantón Guamote dentro de la encuesta. .

En el año 2017 se levanta el Diagnóstico Rural Participativo con la aportación de 110 dirigentes representantes de las 21 asociaciones que conforman la Corporación de Mujeres Campesinas (COMIC-G) de las parroquias Palmira, Cebadas y Matriz Guamote de la Provincia de Chimborazo, Ecuador, con la metodología de conversatorios se obtiene importante información; así en una conversación más íntima con las mujeres se conoce que un 15%

sufren presión para tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, siendo obligadas a pesar de su negativa, estos casos se dan con más frecuencia cuando su pareja está en estado etílico, acompañada de la violencia física y psicológica. En cuanto a la frecuencia con la que son violentadas las mujeres, los datos siguen siendo preocupantes, si bien indican que **“ya no es como antes”**, un 37% de las mujeres dicen que son agredidas al menos una vez al mes, el 30% admiten ser violentadas una vez por semana, el 18% manifiestan que les violentan de vez en cuando, el 15% manifiestan que son violentadas diariamente. Sobre la decisión de las mujeres de denunciar la violencia se visibilizó que el 85% de las mujeres no realizan la denuncia por varios factores entre los cuales están el miedo a represalias, al abandono, vergüenza, desconocimiento y baja autoestima. Podemos observar que únicamente el 15 % de las mujeres denunciaron la agresión en calidad de víctimas. (FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO, 2017)

En el año 2016 se aplica la Metodología Cartas de Niñas “Contamos nuestras historias al mundo” Cantón Guamote 2016, determinándose datos estadísticos preocupantes: “Del total de los casos a nivel cantonal el 32.73% son denuncias de violencias, lo que indica que un tercio de las niñas están sumergidas en ambientes de violencia. En el estudio (Patrones de violencia hacia las niñas en el Ecuador 2017), en relación a las percepciones sobre mayor frecuencia de violencia sexual, los resultados demuestran que las niñas son más victimizadas que los niños, así tenemos que en Palmira, Cebadas y Guamote la percepción de quienes pueden ser víctimas de violencia sexual con más frecuencia son las niñas con el 55,6%, 38,5% y 55,3%

respectivamente, y los niños con el 2,2%, 0% y 2,4% comparativamente; sobre la mayor capacidad para evitar la violencia sexual, las madres participantes del estudio consideran que las niñas no pueden evitar ser víctimas de violencia sexual (Palmira 82,2%, Cebadas 88,5% y Guamote 78,8%; esto demuestra un alto grado de vulnerabilidad de este grupo, en comparación al de los niños. En relación al conocimiento sobre la violencia sexual, las madres participantes del estudio creen que las niñas no saben lo que es la violencia sexual (Palmira 77,8%, Cebadas 88,5%, y Guamote 74,1%. En el estudio Niñez excluida en el Ecuador contemporáneo 2013, respecto al cantón Guamote se indica las siguientes cifras: Adolescentes casadas 5,3%, Adolescentes madres 2,9%. Niños 5 a 14 años sin acceder a educación 6,1%, Niñas 5 a 14 años sin acceder a educación 7%, Adolescentes varones 15 a 17 años sin acceder a educación 27,2%, y Adolescentes mujeres de 15 a 17 años sin acceder a educación 38,1%. De igual forma el 8,73% de denuncias de las niñas hacen referencia al miedo a ser retirada del sistema educativo. Esta variable también se relaciona con la pobreza, pues muchas de las niñas denuncian el riesgo de ser retiradas del sistema educativo por escasos recursos económicos de la familia. Otra brecha de género se detecta en el trabajo infantil: Niños trabajadores 17,6% y Niñas trabajadoras 19,5%. (PLAN INTERNACIONAL, 2016)

Con la aplicación de la encuesta “Autoestima, Derechos, Posicionamiento e Ingresos”, Diagnóstico de Desigualdades y Brechas de Género de Cantón Guamote de una muestra de 193 mujeres de 31 organizaciones del cantón Guamote, se conoce que el 65% de las mujeres reconocen que existe tres tipos de violencia en las comunidades (física, psicológica y sexual), el

54% de ellas conocen a donde acudir para recibir atención y denunciar; En el cantón Guamote, “la principal brecha educativa constituye la deserción escolar y la repitencia”. El índice de analfabetismo es el 25,2% en las mujeres y el 14,7% en los hombres. En el ámbito de Salud, de las 77 mujeres entrevistadas, el 89% de ellas afirman que las principales causas para el bajo acceso a los servicios de salud, son: i) La demora en el agendamiento de la prestación de servicios; ii) Los costos y esfuerzos que demanda la movilización y la organización familiar, especialmente para mujeres residentes en zonas rurales más lejanas; iii) La falta de operadores del sistema de salud con conocimientos del idioma Kichwa es una barrera, especialmente para mujeres adultas mayores; y iv) El trato discriminatorio aún presente. Además el 78% de ellas prefieren el uso de medicina andina. Las mujeres trabajan un promedio de 18 horas diarias, es decir, 90 horas de trabajo a la semana (5 días), más los turnos para el riego y los trabajos, reuniones y mingas comunitarias que se realizan el fin de semana, y otras actividades como la asistencia a cultos religiosos que trae sus exigencias específicas; existe un incremento de horas de carga de trabajo al día, y esto está vinculado directamente a que deben desarrollar actividades productivas que estuvieron a cargo de sus parejas, por cuanto la tendencia general de los hombres es la migración (temporal o definitiva). (FUNDACIÓN MAQUITA )

Es realmente preocupante la situación de violencia que sufren las mujeres víctimas del aspecto socio-cultural que limita su reacción y cambio de actitud frente al ejercicio de sus derechos, prueba de ello durante el año 2018 se registran en la Junta Cantonal de

Protección de Derechos 10 solicitudes de medidas de protección por violencia contra la mujer, y el 2019 se registraron 47 casos de violencia contra la mujer con solicitud de medidas de protección, las mismas que han sido revisada por los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Guamote.

Considerando los antecedentes expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado sensible a las situaciones de violencia y las brechas de género detectadas en el cantón Guamote al amparo de las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, expiden esta normativa cantonal para responder a estas urgentes necesidades de la población a través de la formulación de la Política Pública cantonal.

#### **ORDENANZA N° 012**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

**Que,** la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida

como “Convención Belén do Pará”, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;

**Que,** el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes.

**Que,** el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “(...) Recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

**Que,** los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El

Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

**Que,** el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

**Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza.”;

**Que,** el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que,** el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la

persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; lo que va de la mano con lo establecido en el artículo 342, que refiere: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.”;

**Que,** el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”;

**Que,** el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), de los Principios, a) Unidad, inciso 5, establece: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los 8 principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

**Que,** el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: “Para el pleno ejercicio de sus

competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

**Que,** el artículo 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”;

**Que,** el artículo 55 literal b, del COOTAD señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;

**Que,** el artículo 249, ibídem señala: “Presupuesto para grupos de atención prioritaria. No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de

la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria”;

**Que,** el artículo 327, inciso 2° del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”;

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala que la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos;

**Que,** el artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia, Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto,

sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente, o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios (...);

**Que,** el 5 de febrero de 2018 entró en vigencia la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad...(..).

**Que,** la Transitoria General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata. Las Intendencias Generales de Policía y las Comisarías de Policía serán encargadas de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata en los cantones donde las Juntas Cantonales de Protección de Derechos no la hayan asumido.

**Que,** el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”;

**Que,** en el año 2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote expidió la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Creación del Comité de Protección y Desarrollo de la Mujer y la Familia en el cantón Guamote.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en los artículos 57, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**ORDENANZA INTERCULTURAL  
PARA LA PREVENCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA  
BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN  
GUAMOTE.**

**TITULO I  
CAPÍTULO I**

**OBJETIVO, ÁMBITO, FINES Y  
PRINCIPIOS**

**Art. 1.-Objetivo.** -La presente Ordenanza tiene como objetivo principal: Declarar como política pública del Cantón Guamote la prevención y erradicación de la violencia basada en género principalmente de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, para fortalecer la cultura de paz, seguridad ciudadana y participación activa y consciente de la sociedad civil con garantía de los recursos económicos, humanos y logísticos que se requieren para el cumplimiento de las acciones necesarias en la implementación de la presente política pública.

**Art. 2.-Ámbito.** -La presente Ordenanza es de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales y jurídicas que residen de manera temporal o permanente en la jurisdicción del cantón Guamote, de tal manera que se asegure el disfrute pleno de los derechos humanos en un marco de libertad, dignidad y equidad.

**Art. 3.-Fines.** -La presente Ordenanza tiene los siguientes fines:

- a) Implementar eficientemente la política pública de Prevención y Erradicación de la Violencia basada en Género principalmente de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en la jurisdicción del Cantón Guamote, que aseguren la respuesta eficiente del Estado con la participación activa de la ciudadanía y de los actores locales.
- b) Articular a los integrantes del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia basada en Género en torno a las propuestas metodológicas y técnicas contempladas en la Agenda para la Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género del cantón Guamote, así como el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de las instituciones involucradas.
- c) Prevenir y Erradicar la Violencia basada en Género en el cantón Guamote.
- d) Incorporar en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) los objetivos y las acciones establecidas en la Agenda para la Prevención y Erradicación de la Violencia basada en Género, y más planes, programas y proyectos que permitan el disfrute pleno de los derechos humanos, principalmente de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en
- e) Fortalecer a la sociedad civil ejerciendo mecanismos de vigilancia y exigibilidad respecto a la política pública declarada en la presente ordenanza, generando los espacios de participación directa de los titulares de derechos.
- f) Transformar los patrones socioculturales y estereotipos de género que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres en el marco del respeto a la interculturalidad y los derechos humanos.
- g) Atender, proteger y restituir los derechos de las víctimas de violencia a través de acciones articuladas de los Integrantes del Sistema Cantonal de Protección Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia basada en Género del cantón Guamote.
- h) Promover y articular propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos principalmente de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.
- i) Fortalecer el liderazgo y participación de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; así como sus organizaciones.

- j) Promover y fortalecer la autonomía y empoderamiento de las mujeres jóvenes y adultas.
- k) Incorporar en todo nivel de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote el enfoque de género e inclusión.
- l) Sensibilizar a la ciudadanía sobre las afectaciones emocionales, físicas, psicológicas y las consecuencias sociales de la violencia basada en género.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS.

**Art. 4.- Principios.** -Las disposiciones de la presente ordenanza se rigen por los siguientes principios

- a) **Del principio de igualdad y no discriminación:** Se referirá a la situación real y efectiva en la que todas las personas tienen las mismas posibilidades de acceder a los mismos bienes y servicios ejerciendo los mismos derechos y obligaciones.
- b) **Del principio de trato digno:** Se entenderá por la obligación que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote de velar porque la prestación de los servicios brindados por instituciones públicas de ámbito local, zonal o nacional sean realizados de manera inmediata, con calidad, calidez, sin re victimización, de manera integral.
- c) **Del principio de solidaridad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, entiende a la solidaridad como el trabajo personal y colectivo que tienen la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas de prestar sus contingencias personales y profesionales para la construcción y la garantía de un territorio libre de violencia.
- d) **Del principio de participación ciudadana:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a través del trabajo coordinado con las Organizaciones de la Sociedad Civil, se compromete a generar y garantizar mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención y erradicación de la violencia basada en género.
- e) **Del principio de interculturalidad:** El enfoque intercultural, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, se entenderá como un marco de análisis y de acción que se basa en el reconocimiento y la valoración positiva de las diferencias culturales y sus prácticas sociales comunitarias, con el objetivo de construir relaciones recíprocas y equitativas entre los diferentes pueblos y nacionalidades que cohabitan en el cantón.
- f) **Del principio de progresividad de derechos:** El Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Guamote se compromete a que en este como en todos los temas relacionados con la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos de grupos de atención prioritaria, cualquier modificación normativa que se realice será exclusivamente para ampliar y mejorar las condiciones contenidas en la norma previa.

- g) Del principio de Accesibilidad:** Toda persona que haya sido víctima de violencia de género tendrá prioridad para su atención considerando su edad, su identidad étnico cultural, si tiene discapacidad y otras condiciones de doble vulnerabilidad.
- h) Principio de No Criminalización.-** Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la víctima de violencia basada en Género como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.
- i) Principio del Interés superior del niño:** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
- j) Principio de Prioridad absoluta:** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.
- k) Principios de Eficacia y Eficiencia:** Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que no se re victimice a las personas usuarias.
- l) Principio de Gratuidad:** Toda medida de asistencia integral será efectuada sin costo alguno para las personas usuarias y de manera expedita.
- m) Pro persona.** - se aplicará la interpretación más favorable a la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de los derechos de las víctimas de violencia.
- n) No re victimización.** - Ninguna persona víctima de violencia basada en género será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación; tales como el retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva,

respuestas tardías, inadecuadas por parte de las instituciones públicas y privadas.

- o) Confidencialidad.** - Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o pasado judicial de la víctima de violencia para responsabilizarla por la vulneración de sus derechos. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento.
- p) Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones y medidas contempladas en la presente Ordenanza, deben ser inmediatas, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas.
- q) Territorialidad del Sistema.**- Todas las instancias que comprenden el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género del cantón Guamote tienen el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado, para el cumplimiento de sus fines, objetivos y las acciones tendientes a prevenir y erradicar las distintas formas de violencia, de conformidad con la Ley.

**Art.5.- De los enfoques.**- Los enfoques son los puntos de vista que se deben considerar a la hora de realizar un análisis, una investigación, una teorización; puede entenderse como una orientación temática específica o que puede contener diferentes aristas a considerar de acuerdo a las circunstancias. Para la formulación y ejecución de la presente Ordenanza es necesario considerar los siguientes enfoques:

- a. Enfoque de derechos humanos.**- Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto de los derechos humanos.
- b. Enfoque de género.**- Permite comprender la construcción social y cultural de roles hombres y mujeres.
- c. Enfoque de Intergeneracionalidad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote realizará las adecuaciones necesarias para que la información sea construida y presentada atendiendo las especificidades de todos los grupos poblacionales en función de su edad y su contexto.
- d. Enfoque de integralidad:** Se refiere a la obligación que tienen las instituciones públicas y privadas relacionadas con la prevención y erradicación de violencias contra las mujeres o de género en el cantón, de construir mecanismos de atención holística, previniendo la re victimización y procurando la restitución efectiva de los derechos de las personas víctimas de

### CAPITULO III ENFOQUES

violencias o cualquier tipo de discriminación.

**e. Enfoque de Articulación y coordinación interinstitucional:**

Las medidas de atención y protección integral serán coordinadas con las instituciones estatales y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.

formal y real entre hombres y mujeres.

**d. Igualdad de género.-** Implica que las mujeres y los hombres gozan del mismo estatus en la sociedad, tienen los mismos derechos humanos, gozan del mismo nivel de respeto en la comunidad, pueden aprovechar las mismas oportunidades para tomar decisiones sobre sus vidas, y tienen el mismo poder para moldear los resultados de sus decisiones.

**TITULO II  
CAPITULO I  
DEFINICIONES**

**Art. 6.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza a continuación se definen los siguientes términos:

**a. Género.-** Normas, expectativas y creencias acerca de los roles desempeñados por hombres y mujeres, no están determinadas desde un punto de vista biológico. Son aprendidas en el ámbito familiar, con los amigos, en las escuelas y comunidades, a través de los medios de comunicación, el gobierno y las organizaciones religiosas.

**b. Sexo.-** apunta a las características biológicas y fisiológicas con las que nacen mujeres y hombres.

**c. Equidad de género.-** Ser justos con las mujeres y con los hombres. Para ello se establecen medidas para enfrentar la discriminación histórica y social y las desventajas que afrontan las mujeres en relación a los hombres. Es una perspectiva de análisis para alcanzar la justicia

**e. Patrones culturales.-** Son un conjunto de normas que rigen el comportamiento de un grupo de personas en función de sus tradiciones, costumbres, hábitos, creencias, ubicación geográfica y experiencias, para establecer unos modelos de conductas que se han vuelto comunes.

**f. Relaciones de poder. -** Son acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación que implica una distribución asimétrica del poder y el acceso y control desigual de los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.

**g. Discriminación:** Se entenderá por toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier condición biológica, relacional o cultural que tenga por objeto o por

resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública de cualquier persona.

- h. Discriminación de género.-** describe la situación de las personas que son tratadas de manera diferente por el hecho de ser hombre o mujer, en lugar de considerar sus destrezas individuales o sus capacidades.
- i. Discriminación étnica racial:** Se entenderá todo trato diferenciado excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural, en las características físicas de las personas que tenga como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.
- j. Violencia de género. -** La violencia de género se refiere a la violencia física, sexual, psicológica, patrimonial y económica, simbólica y génica obstétrica, causada a una persona por ser hombre o mujer. La violencia de género puede referirse a actos criminales de agresión perpetrados por individuos o a la violencia socialmente aceptada que incluso puede haber sido cometida por autoridades estatales.
- k. Violencia contra la mujer:** Cualquier acción o conducta, basada en el género de la víctima, que cause

daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o la muerte de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado;

- l. Violencia a la niñez y la adolescencia.-** Toda forma de perjuicio abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual. Esto implica el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo y privaciones.
- m. Violencia Física:** Todo acto u omisión con empleo de la fuerza que cause daño, dolor, sufrimiento físico o muerte en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación;
- n. Violencia Sexual:** Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo;

- o. Violencia Psicológica:** Constituye toda acción u omisión o patrón de conducta que cause daño, dolor, perturbación emoción, alteración psicológica, disminución de la autoestima de la mujer mediante la humillación, intimidación, aislamiento, manipulación emocional, acoso, hostigamiento, conducta abusiva mediante palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a intimidar, chantajear, vigilar a la víctima o sus dependientes.
- p. Violencia Económica o Patrimonial:** Es toda acción u omisión que ocasione menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales propios, de la sociedad conyugal o unión de hecho.
- q. Violencia Simbólica:** Es aquella que usa patrones y estereotipos por medio de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.
- r. Violencia gineco - obstétrica.-** Se considera toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco- obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas, la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad.
- s. Ámbitos de Violencia:** Son los diferentes espacios en los que se manifiestan tipos de violencia contra las mujeres. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar, institucional, política, laboral, obstétrica, mediática, pública.
- t. Estereotipos de género.-** Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutadas por hombres y mujeres, respectivamente.
- u. Masculinidades.-** Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.
- v. Crianza positiva.-** el cuidado para la salud, nutrición; la seguridad y protección; la atención responsiva; y las oportunidades para el aprendizaje temprano que padres, madres y familiares brindan a sus niños/as.
- w. Paternidad activa.-** Aquellos que adoptan actitudes y comportamientos

saludables y positivos, adoptan nuevas masculinidades y cuestionan las normas de género.

**x. Prevención.-** Es la acción y efecto de prevenir o preparar con antelación lo necesario para conseguir un fin; es anticiparse a una dificultad, un daño.

**y. Atención.-** Es la asistencia que se otorga a una persona.

**z. Protección.-** Es la acción y efecto de proteger, resguardar, defender o amparar; es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema.

**aa. Restitución.-** Es poner algo en el estado en el cual se encontraba con anterioridad, regresar una cosa a su dueño.

**bb. Medidas de Protección.-** Son aquellas acciones que tienen por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración del derecho a la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

**cc. Las Casas de Acogida.-** ofrecen atención integral, para víctimas de violencia de género, que enfrentan una situación de riesgo y vulnerabilidad, para lo cual proveen un refugio temporal para dichas personas que corren peligro en su hogar o comunidad.

**dd. Acciones afirmativas:** Son las acciones que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una

situación de igualdad real de condiciones con estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados eliminando las discriminaciones que tengan que ver con género, orientación sexual o identidad de género que sufren las personas. Sus elementos serán:

1. Ausencia de obstáculos para la realización de la igualdad de oportunidades,
2. Que se establecen para quienes se encuentran en una situación de desigualdad por pertenecer a un grupo social en comparación con otro u otros y tratan de lograr el reparto igual de las oportunidades entre los diversos grupos,
3. Que sean contextuales, dependientes de las circunstancias y del caso,
4. Que sean de carácter temporal, revisándolas de manera periódica para evaluar su efectividad y solo tendrán sentido mientras se mantengan las situaciones de discriminación;
5. Deberán ser adecuadas a la finalidad que se pretende y ser coherentes y proporcionadas con el principio de igualdad material.

### TITULO III

#### CAPITULO I

### SISTEMA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN GUAMOTE.

**Art. 7. DEFINICIÓN.-** El Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género del cantón Guamote es la instancia participativa de coordinación y articulación interinstitucional

e intersectorial responsable de la implementación, vigilancia y exigibilidad de lo establecido en la Ordenanza de Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género.

**Art. 8.- ESTRUCTURA.-** Las instancias que son parte del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género del cantón Guamote son:

1. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.
2. Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias Palmira y Cebadas.
3. Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guamote.
4. Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guamote.
5. Defensoría Pública.
6. Secretaria de Derechos Humanos a través del Servicio Especializado de Protección Especial.
7. Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a través de la Unidad de Gestión de Riesgos de Guamote.
8. Defensoría del Pueblo.
9. Jefatura Política.
10. Comisaría Nacional de Policía.
11. Ministerio de Salud Pública, a través de su Dirección Distrital
12. Ministerio de Educación, a través de su Dirección Distrital
13. Consejo de la Judicatura a través de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guamote.
14. Fiscalía General del Estado.
15. Policía Nacional, Distrito Colta Guamote
16. Ministerio de Inclusión Económico y Social, a través de su Dirección Provincial.

17. Ministerio de Trabajo
18. Defensorías Comunitarias.
19. Consejos Consultivos.
20. Comité de Protección y Desarrollo Integral de la Mujer y la Familia.
21. Parlamento Indígena y Popular.
22. Representantes de la Sociedad Civil: mujeres, niñas, adolescentes, adulto mayor, personas con discapacidad y Organizaciones Gremiales.
23. Organizaciones No Gubernamentales.

Además parte de Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género, de los señalados en la presente ordenanza, serán todos aquellos organismos integrados tanto por entidades públicas, privadas como por instancias de la sociedad civil que, por su misión, sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos para la prevención y erradicación de la violencia basada en género.

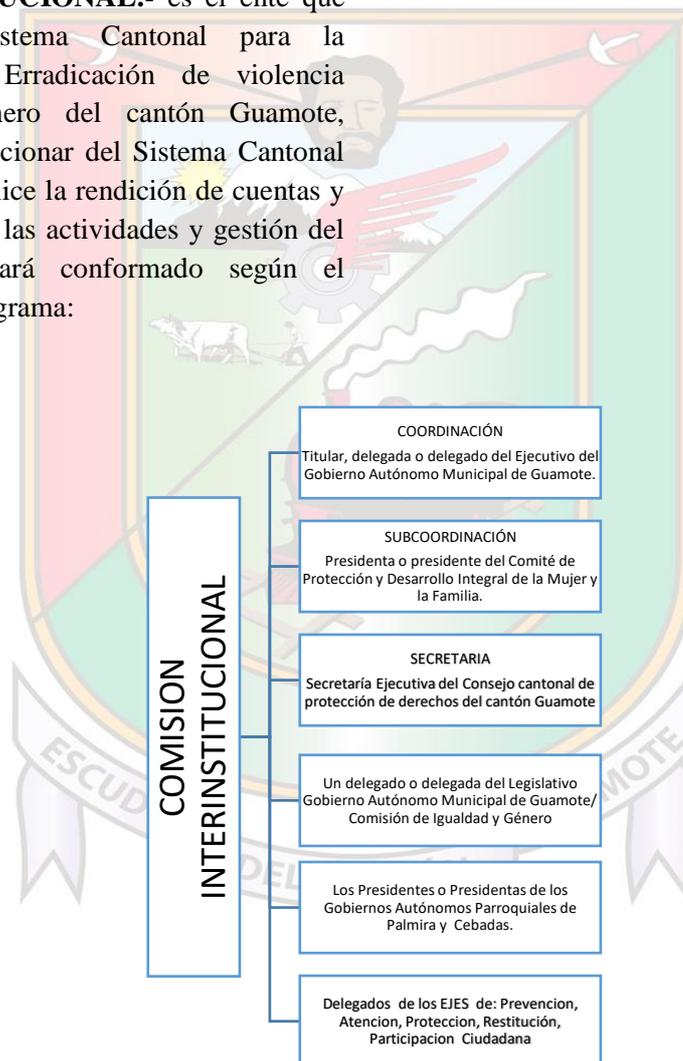
**Art.9.- DE LA REPRESENTACIÓN.-** Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y comunitarias delegarán a un o una representante al Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género del cantón Guamote, con voz y voto; las resoluciones o acuerdos establecidos serán de estricto cumplimiento de las instituciones y organizaciones a las que representan.

**Art.10.- FUNCIONES.-** Para la prevención y erradicación de la violencia en el cantón Guamote el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en Género tendrá a cargo:

- a) Observar que los diagnósticos, investigaciones y estudios que se realicen en la jurisdicción del cantón Guamate aborden las relaciones sociales de género, roles, estereotipos y que cuenten con información desagregada por sexo, proceso que será liderado por el Consejo de Protección de Derechos.
- b) Elaboración e implementación de la Agenda para la prevención y erradicación de la violencia basada en género y el correspondiente Plan de Acción Anual que derivara de la misma.
- c) Asegurar el contingente institucional, público, privado, social y comunitario, para la implementación de la Agenda y del Plan de Acción para la prevención y erradicación de la Violencia basada en Género y la política pública objeto de la presente ordenanza.
- d) Promover el Buen Trato y la Prevención de la violencia con acciones que se realicen para fortalecer la participación y organización de la ciudadanía.
- e) Promover la participación social, difusión de los derechos y garantías, de las mujeres y demás grupos de atención prioritaria de la sociedad y la familia en su conjunto, para lograr la sensibilización, asistencia y restitución de sus derechos en caso de violencia basada en género.
- f) Diseñar e implementar el protocolo o ruta de atención en los casos de la violencia basada en género.
- g) Difundir información sobre los servicios que existen en el Cantón para la prevención y erradicación de la violencia basada en género.
- h) Observar, vigilar y activar de forma simultánea mecanismos de prevención, atención, protección y restitución de los derechos de las mujeres víctimas de Violencia Basada en Género, en cumplimiento de los derechos individuales y colectivos de los Grupos de Atención Prioritaria consagrados en la Constitución, las Leyes específicas y los Tratados Internacionales, la presente ordenanza.
- i) Promover la conformación y el fortalecimiento de las Redes Parroquiales para la prevención y erradicación de la violencia basada en género.
- j) Activar el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación basado de género, para dar respuesta inmediata y oportuna en casos de vulneraciones de derechos.

**CAPITULO II****COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL  
DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA  
PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE  
LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO  
DEL CANTÓN GUAMOTE.**

**Art. 11.- COMISION INTERINSTITUCIONAL.-** es el ente que preside el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género del cantón Guamote, coordinará el accionar del Sistema Cantonal y será quien realice la rendición de cuentas y evaluaciones de las actividades y gestión del sistema, y estará conformado según el siguiente organigrama:



**Art. 12.- DEL COORDINADOR O COORDINADORA.-** Será asumido por el Alcalde o Alcaldesa del cantón Guamote, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente al organismo, con las competencias y responsabilidades establecidas por la ley; convocará y presidirá las sesiones del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género del cantón Guamote, firmará las resoluciones y velará por el cumplimiento de las mismas de manera coordinada con la Secretaría del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia basada en Género del cantón Guamote.

**Art. 13.- SUB COORDINACIÓN.-** subrogará al Coordinador en ausencia de éste; y podrá convocar a sesiones según considere necesario, durará en sus funciones el periodo que dure el alcalde o alcaldesa;

**Art. 14.- DE LA SECRETARÍA.-** será el responsable de llevar las actas, resoluciones y convocar a las reuniones trimestrales de los representantes del sistema cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género del cantón Guamote; consolidar y entregar la información solicitada por el Directorio o algún miembro parte del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia basada en Género del cantón Guamote.

**ART. 15.- DE LAS REUNIONES DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GENERO DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Los integrantes del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género del cantón Guamote tienen la obligación de asistir a las reuniones que se

desarrollarán en forma trimestral, de forma ordinaria, y las veces que sea necesario, en forma extraordinaria, previa convocatoria mediante vía física o electrónica, con una anticipación de 8 días laborables en el caso de ordinaria y de 24 horas extraordinariamente.

### CAPITULO III

#### AGENDA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO.

**Art. 16.-** Para la implementación de la presente Ordenanza de Prevención y Erradicación de la Violencia basada en Género se elaborará una Agenda cuatrianual como herramienta técnico-política que tiene como objetivo principal la prevención y erradicación de la violencia basada en género principalmente de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y la transversalización de la igualdad de género en el cantón Guamote.

**Art.17.** Los planes, programas y proyectos contemplados en la Agenda de la Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género deberán garantizar el disfrute de los derechos principalmente de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

**Art.18.-** Se elaborará anualmente un Plan Operativo Anual para la Prevención, Atención, Protección y Restitución de derechos que se desprenda de la Agenda y deberá incluir ejes, acciones, responsables, presupuesto y fechas de ejecución, proceso que será liderado por la Comisión Interinstitucional del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de Violencia basada en género del cantón Guamote e implementado por el Sistema y liderado por

el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote como garante de derechos y coordinador de la comisión interinstitucional.

**Art.19.-El seguimiento y monitoreo del Plan Operativo Anual.**- estará a cargo de la Comisión Interinstitucional independientemente de los controles internos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, se realizará de forma trimestral, semestral y anual para identificar avances, limitaciones y contar con información que permita plantear medidas correctivas pertinentes.

#### TITULO IV

#### CAPITULO I

#### EJE DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN GUAMOTE.

**Art. 20.- De la Prevención.**- Con observancia de las medidas de prevención dispuestas en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Art. 40 y 41 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En el cantón Guamote se ejecutarán las siguientes acciones para prevenir la violencia basada en género:

- a) Elaborar una Estrategia de Información, Educación y Comunicación de la Ordenanza y de la Agenda de Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género en el Cantón Guamote en coordinación con los organismos integrantes del Sistema Cantonal.
- b) En coordinación con los organismos del Sistema Cantonal se ejecutarán

eventos de sensibilización: campañas, talleres, encuentros, diálogos, radionovelas y otras actividades orientadas a difundir, promover y proteger los derechos de las Mujeres con énfasis a nivel comunitario, educativo, transporte público, plazas y mercados entre otros espacios.

- c) Impulsar en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal la celebración de los “16 días de Activismo por los Derechos” del 25 de noviembre al 10 de diciembre (Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Día Mundial de la Lucha contra el VIH-Sida, Día Internacional de las Personas con Discapacidad, Día de los Derechos Humanos), y de otras fechas conmemorativas: 8 de marzo (Día Internacional de la Mujer), 11 de octubre (Día Internacional de la Niña), 15 de octubre (Día Internacional de la Mujer Rural), y el Pawkar Raymi con el objetivo de fomentar y asegurar el ejercicio, la garantía y la exigibilidad de los derechos de todas las personas víctimas de violencia, especialmente de aquellas mujeres en situación de doble vulnerabilidad, mediante la realización de todo tipo de acciones de sensibilización y toma de conciencia.
- d) Promover la creación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias a través de la coordinación interinstitucional para la promoción, defensa, vigilancia y exigibilidad de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, los mismos que podrán intervenir en los casos de

vulneración de derechos, poniendo en conocimiento de los organismos competentes.

- e) Coordinar con los organismos del Sistema Cantonal para sensibilizar a los hombres: jóvenes y adultos sobre masculinidades positivas, violencia doméstica y de pareja para que se respete el empoderamiento económico de las mujeres: jóvenes, adultas y adultas mayores.
- f) Promover en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal el desarrollo de habilidades en hombres: niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores para construcción de una cultura equitativa basada en el cuestionamiento de los patrones culturales que limitan los derechos de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores mediante la implementación articulada de programas y proyectos.
- g) En coordinación con los organismos del Sistema Cantonal se promoverá la paternidad activa y la crianza positiva de las niñas, niños y adolescentes asegurando que vivan en ambientes saludables y libres de violencia.
- h) Articular con los organismos del Sistema Cantonal las acciones destinadas a la promoción, atención sin discriminación y plena vivencia de los derechos sexuales y derechos reproductivos, con énfasis en adolescentes y jóvenes.
- i) Coordinar con los organismos del Sistema Cantonal la ejecución de la Agenda Cantonal por los Derechos Sexuales y Reproductivos de las y los Adolescentes de Guamote, así como también promover e impulsar

la Red de Adolescentes del Cantón Guamote.

## CAPITULO II

### EJE DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN GUAMOTE.

**Art. 21.- De la Atención a Víctimas de Violencia Basada en Género.-** La atención a las víctimas violencia basada en género principalmente a mujeres, considerando el contexto intercultural del cantón se efectuará lo siguiente:

- a) En coordinación con los organismos del Sistema Cantonal se socializarán los protocolos institucionales de atención para mujeres víctimas de violencia a fin de evitar su re victimización, asegurando un servicio con calidad y calidez.
- b) Coordinar con los organismos del Sistema Cantonal la generación y comunicación de protocolos y rutas de protección y restitución de derechos para víctimas de violencia basada en género.
- c) Coordinar con los organismos del Sistema Cantonal y principalmente con el Ministerio de Salud Pública para asegurar la atención diferenciada y especializada a los grupos de atención prioritaria especialmente relativo a sus derechos sexuales y reproductivos en un ambiente de calidad y buen trato.
- d) Coordinar con los organismos del Sistema Cantonal y principalmente con el Ministerio de Salud Pública para el fortalecimiento de las

prácticas interculturales: parteras y YACHAK.

### CAPITULO III

#### **EJE DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN GUAMOTE.**

**Art. 22. -La protección.-** El Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género del cantón Guamote buscará garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar.

**Art.23.-** En el cantón Guamote los órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son:

- a) La Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
- b) Tenencias Políticas.
- c) Comisaría Nacional de Policía ( en caso de ausencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos)

**Art.24.- Del funcionamiento eficiente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guamote.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote garantizará el eficiente funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guamote en la administración de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia, a través de la capacitación permanente de su talento humano y la asignación oportuna de recursos logísticos con observancia de los plazos establecidos en la Ley de la materia.

#### **Art.25.- Acciones del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Basada en Género del cantón Guamote.-**

Con observancia de las disposiciones legales correspondientes para cada una de las instituciones que conforman el Sistema Nacional, adicionalmente se plantea dentro de éste eje lo siguiente:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote considerará e incorporará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ( PDy OT) con la asignación de recursos propios y autogestión para la implementación y funcionamiento de la Casa de Acogida Temporal; la misma que será administrada por el GAD Municipal.
2. Promover la articulación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y Policía Nacional para el seguimiento de las medidas de protección ratificadas por el Juez de la Unidad Judicial del cantón Guamote.
3. Gestionar en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal la incorporación de un Agente del Departamento de Violencia Intrafamiliar DEVIF para el cantón Guamote.

### CAPITULO IV

#### **EJE DE RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN GUAMOTE.**

**Art.26.- De la restitución de derechos a las víctimas de violencia basada en género del cantón Guamote.-** Para la restitución de

derechos de las víctimas de violencia basada en género y de manera especial mujeres, se efectuará lo siguiente:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, promoverá la incorporación del Enfoque de Mejoramiento de Vida en sus procesos de desarrollo local, que permita promover y fortalecer la autogestión de las personas con énfasis en las niñas, las adolescentes, las jóvenes, mujeres adultas, y adultas mayores, y conlleve al bienestar de las mismas.
- b) Articular y coordinar con los Gobiernos Parroquiales la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales para fortalecer la autonomía económica de las jóvenes y mujeres adultas, posibilitando que también sean reconocidas y valoradas, que se potencie su posición social teniendo igualdad de oportunidades en la toma de decisiones familiares y comunitarias, y por tanto que logren su empoderamiento.
- c) En coordinación con los organismos del Sistema Cantonal promover la capacitación en proyectos e iniciativas productivas con enfoque de género: producción de especies pecuarias, producción hortícola, producción de pastos y alimentación animal, producción de tubérculos (papa, melloco), producción de granos andinos, sistemas agroforestales y manejo de residuos sólidos, artesanías, tiendas comunales, micro emprendimientos entre otros que impliquen el acceso

a medios de producción y la oportunidad de generar recursos para la autonomía económica de las mujeres.

- d) Promover la articulación eficiente de los servicios públicos y privados en los tratamientos terapéuticos e integrales de las víctimas de violencia y el respectivo seguimiento.

## CAPITULO V

### EJE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art.27.-** El Principio de Corresponsabilidad obliga a la sociedad a participar en la formulación y ejecución de la política pública ejerciendo sus derechos como Titulares de los mismos atendiendo a la cosmovisión indígena y a la práctica de su derecho propio o consuetudinario que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; para lo cual se plantean las siguientes acciones:

1. Promover en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal la participación de mujeres: niñas y adolescentes, en clubes, redes y movimientos.
2. Coordinar procesos de capacitación dirigidos a las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en el ámbito socio organizativo sobre: autoestima, proyecto de vida, liderazgo, autogestión, derechos colectivos, procedimiento parlamentario, manejo de conflictos, participación ciudadana y control social, mecanismos de exigibilidad y cumplimiento de derechos y herramientas de gestión para incidir política y socialmente.

3. Promover en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal acciones tendientes al empoderamiento de los derechos de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores que generen movilización social e incidan en la toma de decisiones y la creación de la política pública a nivel local.
4. Impulsar en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal el desarrollo de liderazgo, autogestión y fortalecimiento de capacidades en niñas y adolescentes mujeres para la autoprotección, capacidad de toma de decisiones sobre sus derechos sexuales y reproductivos, empoderamiento y prevención de violencias, a través de programas y proyectos.

**Art.28 Rendición de Cuentas.-** El Alcalde o Alcaldesa incluirá de manera obligatoria en su informe de rendición de cuentas anual los avances de la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

## TITULO V

### CAPITULO V

#### DEL PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA

**Art.29.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote incorporará en su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) la asignación respectiva de recursos económicos, para la implementación y ejecución de la Ordenanza y Agenda para la Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género del cantón Guamote así

como la implementación y funcionamiento de la Casa de Acogida Temporal en concordancia con lo dispuesto en el Art. 249 del COOTAD; además gestionará los recursos necesarios mediante convenios con otras instituciones públicas y privadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan montos específicos para la aplicación de todo lo contenido en esta ordenanza y la Agenda, así como en todos los procesos que tengan que ver con la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en condiciones de vulnerabilidad.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote garantizará la implementación y ejecución de la presente Ordenanza y de la Agenda para Prevenir y Erradicar la Violencia Basada en Género del Cantón Guamote a través de la Comisión Interinstitucional del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género del Cantón Guamote.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a través de la Radio Pública Municipal y la página web institucional publicará las actividades y acciones inherentes a la prevención y erradicación de la violencia basada en género.

**TERCERA.-** El 11 de octubre de cada año, fecha en la que se celebra el Día Internacional de la Niña, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote en coordinación con la Comisión

Interinstitucional del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género iluminará un edificio emblemático de Guamote e impulsará acciones para la celebración de ésta fecha conmemorativa.

**CUARTA.-** El 15 de octubre de cada año, fecha en la que se celebra el Día Internacional de las Mujeres Rurales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote en coordinación con la Comisión Interinstitucional del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género iluminará un edificio emblemático de Guamote e impulsará acciones para la celebración de ésta fecha conmemorativa.

**QUINTA.-** Impulsar la institucionalización de los “16 Días de Activismo por los Derechos”: Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Día Mundial de la Lucha contra el VIH-Sida, Día Internacional de las Personas con Discapacidad, Día de los Derechos Humanos, para generar y fortalecer la sensibilidad y toma de conciencia sobre los mismos.

**SEXTA.-** El seguimiento y la evaluación a la implementación de la política pública de Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género del Cantón Guamote la realizará el Consejo de Protección de Derechos semestralmente y presentará el informe al Consejo Municipal.

**SÉPTIMA.-** La publicación y difusión de la presente Ordenanza se la realizará en idioma Castellano y Kichwa.

**OCTAVA.-** Hasta el mes de septiembre de cada año la Comisión Interinstitucional del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en

Género del Cantón Guamote presentará el Plan Operativo Anual.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Por primera y única vez el Coordinador (Alcalde) en coordinación con el Secretario de la Comisión Interinstitucional convocara en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza a una sesión ampliada para definir los representantes de los ejes de Prevención, Atención, Protección, Restitución y Participación Ciudadana que integrarán la Comisión Interinstitucional del Sistema.

**SEGUNDA.-** En un plazo máximo de 180 días el Consejo de Protección de Derechos de Guamote en coordinación con la Comisión Interinstitucional del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género del Cantón Guamote presentarán ante la Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote la propuesta de Implementación de la Casa de Acogida Temporal de Guamote.

**TERCERA.-** Todo lo que no se encuentre contemplado en ésta Ordenanza estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código de Ordenamiento Territorial y demás leyes conexas que sean aplicables y que no se contrapongan.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados las resoluciones, reglamentos, y cualquier otra disposición o normativa que se opongan a la presente ordenanza.

**DISPOSICION FINAL**

**VIGENCIA.** – Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del señor alcalde y su promulgación, en la página Web Institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno autónomo descentralizado del cantón

Guamote a los 03 días del mes marzo del 2020.

Sr. Manuel Puculpala

**VICEALCALDE DEL GADMCG**

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMCG – GUAMOTE**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en Sesión Ordinaria del 12 de noviembre del 2019; y, en segundo Debate en Sesión Ordinaria del 03 de marzo del 2020.

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMCG**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote 05 de marzo del 2020.

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMCG**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN GUAMOTE**, y reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-  
**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Guamote 05 de marzo del 2020.

Sr. Delfín Quishpe Apugllón  
**ALCALDE DEL GADMCG – GUAMOTE**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Sr. Delfín Quishpe Apugllón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMCG**

